



EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA  
RADICADO No. 68001.31.03.007.2023-00056-00

Al Despacho de la señora Juez la demanda antes referenciada para resolver sobre su admisión. Dentro del término legal fue subsanada.

Bucaramanga, 20 de abril de 2023

NELSON SILVA LIZARAZO  
Sustanciador

### **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga (S), veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA promovida por CARLOS ALBERTO MEZA MENDEZ identificado con C.C. No. 91.496.528 contra la empresa ACCECOL SAS ACCESORIOS DE COLOMBIA SAS con Nit. 900.024.043-5, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO MEZA ZAPATA identificado con C.C. No. 13.259.089 o quien haga sus veces, a fin de estudiar la solicitud de mandamiento de pago invocada por la parte ejecutante conforme a la subsanación de la demanda allegada.

La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 al 85 del C.G.P., así como también los consagrados en la ley 2213 de 2022, y el documento (pagaré) base de la ejecución cumple con los presupuestos de los artículos 621 y 709 del C.Co., luego, se trata de una obligación clara, expresa y exigible según lo dispuesto en el Art. 422 del C.G.P. Por lo tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte ejecutante en los términos del art. 430 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

#### **RESUELVE**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CARLOS ALBERTO MEZA MENDEZ identificado con C.C. No. 91.496.528 y en contra de la empresa ACCECOL SAS ACCESORIOS DE COLOMBIA SAS con Nit. 900.024.043-5, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO MEZA ZAPATA identificado con C.C. No. 13.259.089 o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

1.1- La suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000) M/CTE. por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagaré N° 01 de fecha 05 de febrero de 2021, más sus intereses de plazo causados y no pagados desde dicha fecha (05 de febrero de 2021) hasta el día 28 de febrero de 2022 (fecha del vencimiento de la obligación), más los intereses moratorios liquidados desde el día 01 de marzo de 2022 a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera.

2.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P.. Se advierte a la parte demandada que podrá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días y proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto (Arts. 431 y 442 del C.G.P.).



3. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.
4. Infórmese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la iniciación de la presente ejecución.
5. Se reconoce personería al abogado Dr. LUIS EDUARDO FLOREZ RODRIGUEZ con T.P. No. 93.387 del C. Sup. de la Jud. (luiseduardoflorezabogado@gmail.com), para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**OFELIA DIAZ TORRES**  
Jueza

**Firmado Por:**  
**Ofelia Diaz Torres**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 007**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d78095088935d8912fbba9e4583a8ba5f7eb4e80f602276fb9d113ece6919b**

Documento generado en 21/04/2023 04:24:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**